

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1100**

5 de abril de 2010

Presentado por *el señor Díaz Hernández*

Referido a

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, hacer un estudio sobre la vulnerabilidad de Puerto Rico a los fenómenos naturales conocidos como tsunamis, los sistemas de alerta, si alguno, que tengamos disponibles, y sobre los planes de contingencia que puedan existir en nuestro país para enfrentar este tipo de evento.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un tsunami o maremoto es un fenómeno de la naturaleza que genera olas enormes de gran energía como resultado del desplazamiento vertical de una gran masa de agua. Se estima que el 90% de éstos son provocados por terremotos. Un tsunami puede moverse en todas las direcciones a cientos de millas por hora y azotar costas con olas tan altas como de 60 pies o más, aunque en la mayoría de los casos sus olas son menores de 18 pies de altura. Las áreas que están en mayor riesgo son las que están localizadas a menos de 25 pies sobre el nivel del mar y a menos de una milla de distancia de la costa. Algunos de sus principales efectos son la pérdida de vida y propiedad, inundaciones, contaminación del agua potable, cambios geográficos significativos e incendios debido a la ruptura de líneas de gas o tanques rotos.

Otras situaciones menos corrientes que pueden producir tsunamis son las erupciones volcánicas, los deslizamientos de tierra, meteoritos y explosiones submarinas. Estos son conocidos como “megatsunamis”.

Algunos de los tsunamis más memorables son el de Lisboa en 1755, el de Krakatoa (Indonesia) en 1883, el de Hokkaido, Japón, del 12 de julio de 1993, y el devastador fenómeno ocurrido tan recientemente como el 26 de diciembre de 2004 en el Océano Índico, que privó de su vida a más de 150,000 personas. Las zonas más afectadas por este último evento fueron Indonesia y Tailandia, aunque sus efectos alcanzaron zonas situadas a miles de kilómetros, como Bangladesh, India, Sri Lanka, las Maldivias e incluso Somalia, en el Este de África. Esto dio

lugar a una de las mayores catástrofes naturales de nuestra historia, en parte debido a la falta de sistemas de alerta en la zona, en la que no son tan frecuentes este tipo de sucesos.

En Puerto Rico, el tsunami más recordado es el del 1918 que se originó en el Canal de la Mona y que afectó varios pueblos de la costa noroeste de la Isla.

Estos fenómenos naturales son potencialmente peligrosos en el Océano Pacífico y, en el caso de Estados Unidos de América, han afectado costas como las de los estados de California, Oregon, Washington, Alaska y Hawaii. Por tal razón, los esfuerzos para establecer sistemas de alerta por tsunamis se han concentrado principalmente en esa parte del mundo. Muchas ciudades alrededor del Pacífico, sobre todo en Japón y Hawaii, disponen de sistemas de alarma y planes de evacuación en estos casos. Además, diversos institutos sismológicos de diversas partes del mundo se dedican a la previsión de tsunamis, cuya evolución es estudiada a través de satélites. Uno de los sistemas para el estudio de los tsunamis es el proyecto CREST (Consolidated Reporting of Earthquakes and Tsunamis), que es desarrollado en la costa Oeste de Estados Unidos, Alaska y Hawaii por el US Geological Survey, la National Oceanic and Atmospheric Administration, la red sismográfica del Noreste del Pacífico y otras tres redes sísmicas universitarias.

El Centro de Advertencia de Tsunamis de la Costa Oeste/Alaska (conocido como WC/ATWC, por sus siglas en inglés) es responsable de los alerta de tsunamis para California, Oregon, Washington, British Columbia y Alaska, y el Centro de Advertencia de Tsunamis del Pacífico (PTWC, por sus siglas en inglés) está a cargo de las advertencias de estos fenómenos naturales para las autoridades internacionales, Hawaii y los territorios de Estados Unidos en la cuenca del Pacífico.

Se ha expuesto en los medios de comunicación masiva que Puerto Rico no cuenta con un sistema propio de detección de tsunamis, más allá de unos marcadores o mareógrafos localizados en la bahía de San Juan, Guayanilla y La Parguera, aunque se ha informado el inicio de gestiones para obtener fondos federales que permitan colocar este equipo en otras partes de la Isla.

Aunque la predicción de tsunamis es poco precisa, es necesario hacer un estudio sobre la vulnerabilidad de Puerto Rico a este tipo de fenómeno natural, los sistemas de alerta, si alguno, que tengamos disponibles, y sobre los planes de contingencia que puedan existir en nuestro país para enfrentar este tipo de evento. Esto es particularmente importante dada nuestra condición de archipiélago, a la existencia de amplios llanos costeros densamente poblados y a la ubicación de una cantidad significativa de nuestra infraestructura en las inmediaciones de la costa.

Puerto Rico no está localizado en una zona de alta incidencia de tsunamis, pero no estamos exentos de que nos veamos afectados por éstos, aunque se originen en lugares tan distantes como África o Europa. De otra parte, el hecho de que estemos localizados en el límite entre las placas de Norte América y el Caribe, donde la actividad sísmica se concentra en ocho zonas, incrementa la probabilidad de que enfrentemos un terremoto de grandes proporciones que provoque un tsunami en el Caribe.

Dado lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico ordena realizar el estudio antes mencionado, de manera que con base en sus hallazgos y recomendaciones pueda iniciarse la acción legislativa o ejecutiva adicional que sea necesaria para proteger el interés público.

*RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:*

1        Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico,  
2        hacer un estudio sobre la vulnerabilidad de Puerto Rico a los fenómenos naturales conocidos  
3        como tsunamis, los sistemas de alerta, si alguno, que tengamos disponibles, y sobre los planes  
4        de contingencia que puedan existir en nuestro país para enfrentar este tipo de evento.

5        Sección 2.- La comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
6        recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta resolución.

7        Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

8